

"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

TEXTO ORDENADO

CODIGO DE CONVIVENCIA

SEGÚN RESOLUCIONES 02/02 Y 29/02

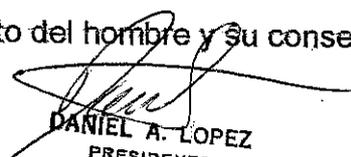
COMUNA DE LA CUMBRECITA

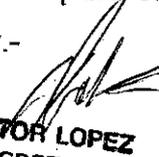
TITULO PRIMERO - DE LOS FINES

ARTICULO 1°: Este Código de Convivencia, tiene como fines:

- a) Restringir el tránsito de todo tipo de vehículos impulsados por motores a explosión, gas, y/o por cualquier sistema que fuere, los cuales deberán adecuar su funcionamiento y/o circulación a lo que establece el presente y las disposiciones que al efecto se dicten.-
- b) Considerar ante todo la prioridad de peatones y/o transeúntes garantizando su seguridad.-
- c) Reglamentar el tránsito de vehículos, ya sea afectados al uso personal o actividades de carga y/o transporte de personas y/o cosas.-
- d) Profundizar el Proyecto de Pueblo Peatonal La Cumbrecita, a efectos de alcanzar tal distinción y/o característica en forma total, en defensa de la mejor calidad de vida de sus habitantes, visitantes y/o turistas en general y el ambiente.-
- e) Adaptar la movilidad interna dentro del pueblo, para vehículos de tracción eléctrica.-
- f) Fijar las pautas tendientes a establecer una armonía entre la naturaleza y las acciones del ser humano, a fin de lograr el menor impacto en la misma, ya sea por ruidos, trabajos y/o actividades en general, necesarias no sólo para el trabajo sino el esparcimiento del hombre y su consecuente bienestar.-


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

ARTICULO 2°: AMBITO DE APLICACIÓN: El Código de Convivencia tiene su aplicación en el ejido de La Cumbrecita y alcanza también, a todas aquellas personas y/o bienes personales y/o comerciales que se adhieran al mismo por medio de actos expresos.-

ARTICULO 3°: PRINCIPIO RECTOR: La prioridad dentro del ámbito de aplicación de este Código es del peatón y/o transeúnte para el uso de calles, caminos y/o senderos. Los vehículos impulsados por cualquier medio que fuere, deberán funcionar y/o circular según lo determine el presente y/o las leyes y/o resoluciones que al efecto se dicten.-

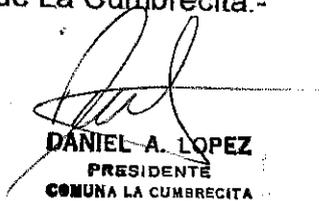
ARTICULO 4°: HORARIO DE RESTRICCIÓN VEHICULAR: Se establece como horario de restricción para la circulación de vehículos, el siguiente: Durante los meses de: Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de 09.00 hs. a 20.00 hs.; durante los meses Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 10.00 hs. a 19.00 hs.-

TITULO SEGUNDO – DE LOS VEHICULOS EN GENERAL

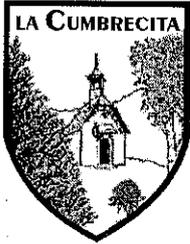
ARTICULO 5°: Sólo podrán circular dentro del ejido comunal y del horario de restricción vehicular:

- a) Los vehículos debidamente autorizados por la Comisión Comunal, portando adherido al parabrisas la autorización pertinente con su fundamento.-
- b) Vehículos con personas que ingresen a hospedarse y/o habiten en La Cumbrecita y que sólo circularán hasta el lugar de alojamiento y/o vivienda. El personal de Turismo deberá poner en conocimiento de los visitantes tal disposición, como asimismo el horario de restricción vehicular.-
- c) Vehículos que salgan de La Cumbrecita.-


ADRIANA VALENTE
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

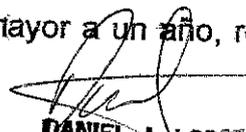
Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

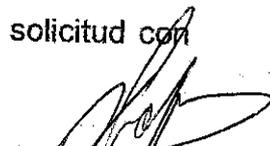
e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

- d) Vehículos afectados a servicios públicos de carácter Comunal, Bomberos y/o Cooperativa de Luz y Aguas Corrientes de La Cumbrecita. Para servicios públicos de otro carácter, se establecerá el modo y horarios de su prestación.-
- e) Las personas que padezcan una discapacidad que les impida trasladarse y necesiten de un medio de locomoción, deberán utilizar en primer lugar; vehículos eléctricos, sin abonar tasa y/o tarifa alguna, en caso de no ser posible utilizar dicho medio y con carácter excepcional se autorizará a circular en otro tipo de vehículo.-
- f) En días de lluvia o nevada, no se permitirá el ingreso ni circulación de vehículos, salvo expresa autorización de autoridad comunal. Quienes circulen sin autorización serán multados conforme los términos del presente Código.

ARTICULO 6°: AUTORIZACION: Los vehículos autorizados por la **Comisión Comunal**, deberán llevar adherido al parabrisas dicho permiso, en donde se establecerá el motivo del mismo, a efectos de que sea identificado fácilmente y por cualquier persona. El titular del vehículo y/o conductor, serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento, incluso en caso de tener la respectiva autorización y no portarla en la forma determinada, al efecto se le aplicarán multas de entre cincuenta a quinientos pesos (\$ 50 a \$ 500), con más la accesoria del retiro de la autorización, en forma provisoria entre cinco a treinta días y en caso de reincidencia en forma definitiva. A efectos de emitir las autorizaciones, las mismas se extenderán a pedido del interesado, especificando el motivo y forma de la prestación (horarios, días, si es titular y/o empleado, etc), acompañando: fotocopia certificada del título automotor, permiso de conducción de su titular y/o responsable, carnet de conducir, libre multa, patentes al día y póliza de seguro, de corresponder. La autoridad se expedirá por resolución fundada en el plazo de diez días hábiles y el plazo de la autorización nunca será mayor a un año, renovable por nueva solicitud con


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

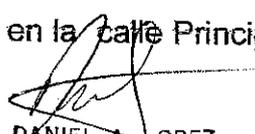
iguales requisitos. Se abrirá un libro de registro, numerado desde el 01, dónde asimismo se dejará constancia del plazo, las infracciones y del tipo de autorización y el número de la resolución que la concedió y de las observaciones que se estimen pertinentes.-

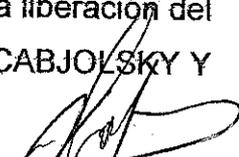
ARTICULO 7°: DEL ESTADO DE LOS VEHICULOS: Todos los vehículos deberán circular con la documentación exigida por las disposiciones respectivas, en perfecto estado de funcionamiento e higiene, teniendo en cuenta el principio de prioridad peatonal y seguridad de los mismos.-

ARTICULO 8°: DEL LIMITE DE VELOCIDAD: En todo el ámbito de aplicación de este Código de Convivencia la velocidad de los vehículos, dentro y fuera del horario de restricción, será a "paso de hombre" y no podrá superar en ningún caso, los DIEZ kilómetros por hora (10 km/hora). Los equinos deberán hacerlo siempre al paso. Las multas, por exceso de velocidad de vehículos o incumplimiento al presente en caso de equinos, se aplicarán en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), con más la accesoria en el caso de los automovilistas del retiro del carnet de conducir en forma provisoria de tres a treinta días y/o en caso de reincidencia hasta un año y/o con el retiro de la autorización para circular en horario de restricción en forma provisoria de tres a treinta días y/o en forma definitiva.-

ARTICULO 9°: DEL ESTACIONAMIENTO: a) No está permitido el estacionamiento en la vía pública, excepto en los lugares expresamente determinados con un cartel de libre estacionamiento. La autoridad de aplicación podrá retirar los vehículos detenidos en la vía pública por los medios pertinentes, aplicando una multa en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), con más los gastos ocasionados por el retiro del vehículo, estadia en el lugar que determine la autoridad de aplicación y/o la liberación del vehículo. No se puede estacionar en la Calle Principal (PASEO CABJOLSKY Y


ADRIANA VALENTE
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

LIESBETH), durante las veinticuatro (24) horas del día. Los vehículos que llegan al pueblo se ubicarán, en los lugares determinados por la Comisión Comunal para estacionar. Actualmente se estacionan en el Playón de Turismo y la Zona Costanera (margen izquierda del Río del Medio) y en el camino de acceso que baja de La Pampita, donde solo se puede estacionar de una sola mano y con carácter excepcional. En la zona del Playón de Turismo y la Costanera del Río del Medio, el estacionamiento será pago. La Comisión Comunal establecerá por Resolución la correspondiente tarifa. Los vecinos de la localidad de Villa Berna accederán al estacionamiento sin cargo tanto en el Playón de Turismo como en la costanera del Río del Medio.-

b) TRANSPORTE DE PASAJEROS: Los transportes de pasajeros, cualquiera sea su tipo (taxi, remises, combis, minibuses, colectivos, etc.) que lleguen a La Cumbrecita por visita diaria y/o transporte de personas por pasajes (servicios puerta a puerta y/o similares), deberán ajustarse a lo dispuesto precedentemente y deberán estacionar en los lugares que determine la Comisión Comunal.-

c) Queda prohibido el paseo en vehículos de doble tracción dentro de la zona de pueblo peatonal, durante las 24 hs. Las paradas para excursiones de este tipo de vehículos serán determinadas por la Comisión Comunal."

ARTICULO 10°: DE LAS MEDIDAS Y PESO: Los vehículos eléctricos y/o que se impulsaren por otros medios, que no sean los fabricados con motor a explosión por fábricas autorizadas, deberán distinguirse en su apariencia y respetar las siguientes medidas y peso máximos:

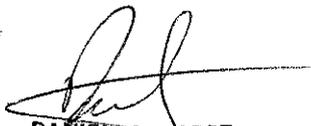
Largo: 4.00m (cuatro metros).-

Ancho: 1,30m (un metro treinta centímetros) sin espejos externos – 1,45m (un metro cuarenta y cinco centímetros) volcadores laterales.-

Altura: 2,50m (dos metros cincuenta centímetros).-

Carga: 3.00 (tres) toneladas.-


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos afectados al uso público comunal por medio de resolución fundada.-

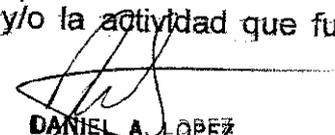
ARTICULO 11°: ACOPLADOS y/o SEMIREMOLQUES: Los acoplados y/o semiremolques, solamente podrán utilizarse con autorización emitida por la autoridad competente, con carácter excepcional, debidamente justificado para el transporte de bienes y/o materiales.-

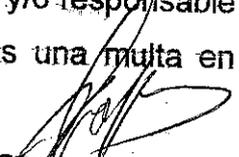
ARTICULO 12°: TRANSPORTE DE PERSONAS: El transporte de personas, solo podrá realizarse por medio de vehículos autorizados por la autoridad de aplicación y según las disposiciones del presente.-

ARTICULO 13°: TRANSPORTE DE MATERIALES: El transporte de materiales y/o de equipajes y/o teña, sólo podrá realizarse por vehículos autorizados al efecto, inspeccionados previamente, estableciéndose los días y horarios. Los materiales no podrán depositarse en la vía pública por más de 24 hs. y siempre y cuando no obstruyan el paso de peatones y/o vehículos. En caso de incumplimiento se aplicara multa en escala de cincuenta a mil pesos (\$50 a \$ 1.000), con más gastos por quitar los materiales de la vía pública y depósito de los mismos, dónde determine la autoridad de aplicación y accesorias de retiro de la autorización para circular en forma provisoria de tres a treinta días y/o en forma definitiva y/o de la habilitación comercial respectiva, de corresponder en forma provisoria de tres a noventa días y/o en forma definitiva.-

ARTICULO 14°: DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA: Quien con motivo o en ocasión de actividad que causara el transporte de personas, bienes y/o materiales y/o de obras y/o actividades, generase basuras, escombros o similares, deberá proceder a la inmediata limpieza del lugar. En caso contrario dicha tarea la realizará la Comisión Comunal a costa del titular y/o responsable del transporte y/o la obra y/o la actividad que fuere con más una multa en


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), y accesorias del retiro de la autorización para circular en forma provisoria de cinco a noventa días y/o en forma definitiva y/o inhabilitación provisoria comercial por igual plazo y/o definitiva.-

ARTICULO 15°: MESES DE USO: Maquinarias, topadoras, motoniveladoras, palas mecánicas, camiones de gran porte, tractores y/o similares, no podrán circular ni realizar trabajos privados durante los meses de enero, Febrero y Julio; del 1° al 15 de marzo; Semana Santa y fines de semana largos.

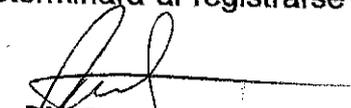
TITULO TERCERO - DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O CARGA

ARTICULO 16°: PESO MAXIMO: El peso máximo para transporte, cualquiera sea su tipo y/o carga es de dieciseis (16) toneladas.-

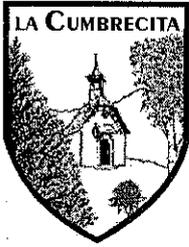
ARTICULO 17°: VEHICULOS DE GRAN PORTE - CAMIONES - MAQUINARIAS: Excepto los vehículos de este tipo que estén debidamente autorizados por la autoridad competente, la regla es que está absolutamente prohibida su circulación. Los vehículos que no pertenezcan a esta Comuna deberán solicitar el permiso previo a la autoridad concedente, estableciéndose los días y horarios de ingreso y salida, abonando la tasa de oficina respectiva. Se exceptúan de esta disposición los vehículos afectados al servicio público comunal.-

ARTICULO 18°: PROVEEDORES: Los proveedores permanentes, se consideran aquellos que, prestan un servicio constante, tales supermercados, empresas de combustible (gas, querosene, gasoil, etc), que lleguen a La Cumbrecita, deberán solicitar, previamente, su registro en la Comuna, sin abonar tasa alguna, se determinará al registrarse el o los días de ingreso a la


ADRIANA VALENTE
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

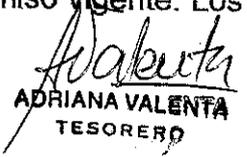
comunidad y el horario de la prestación. El proveedor no registrado no podrá ingresar a La Cumbrecita y en caso de incumplimiento se le aplicará multa en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50 a \$ 500) con más accesoria de retiro de la autorización de ingreso en forma provisoria de siete a noventa días y/o retiro en forma definitiva. Previo a la entrada en vigencia de esta disposición, se comunicará a los proveedores a fin de que en el plazo de sesenta días corridos, procedan a registrarse y establecer días y horarios de prestación del servicio por ante la Comuna de La Cumbrecita.-

ARTICULO 19°: HORARIO DE PROVEEDORES: Se establece el horario de proveedores que ingresen a La Cumbrecita, los días lunes a viernes de 07.00 a 12.00 hs., a partir de dicho horario no podrán circular en el ámbito de La Cumbrecita. Será solidariamente responsable el titular de la empresa y del comercio dónde se lleven acabo tareas de aprovisionamiento y/o carga y/o descarga luego de las 12.00 hs. con multas en escala de cien a mil pesos (\$100 a \$1.000), con más accesoria del retiro de ingreso provisorio de siete a noventa días para el proveedor y de inhabilitación provisorio de cinco a noventa días para el comerciante y/o retiro y/o clausura definitiva. En los casos en que se requiera mayor amplitud horaria, cada proveedor deberá solicitar autorización previa en la Comuna.

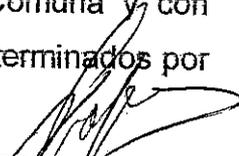
TITULO CUARTO - VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE

ARTICULO 20°: CIRCULACIÓN: Los equinos deberán circular siempre al paso, nunca sueltos y con persona que los guíe.-

ARTICULO 21°: Quedan prohibidos los paseos dentro de la localidad durante las 24 hs., en equinos y/o cualquier animal, excepto que sean acompañados por un guía y/o baqueano, debidamente registrado ante la Comuna y con permiso vigente. Los animales sólo podrán atarse en lugares determinados por


ADRIANA VALENTE
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

la Comisión Comunal, debidamente señalizados. Los guías y/o baqueanos y/o propietarios de los animales, serán responsables de la limpieza de dichos lugares y de los lugares por dónde transiten y/o circulen los animales. En caso de incumplimiento a alguna de estas disposiciones, se aplicarán multas de cincuenta a quinientos pesos (\$50 a \$500), con más accesorias de retiro del permiso y/o inhabilitación en forma provisoria de cinco a treinta días y/o definitiva; el dueño del animal y/o el guía y/o baqueano serán solidariamente responsables.-

ARTICULO 22°: BICICLETAS Y/O SIMILARES: Quedan prohibidos los paseos en bicicletas y/o vehículos similares en la zona de pueblo peatonal, durante el horario de restricción vehicular. En el horario de circulación, esta debe hacerse a paso de hombre, para lo cual el medio utilizado debe contar con los elementos de seguridad necesarios y en perfecto estado, tanto para el conductor como para los peatones y debe ser visto y/o identificado fácilmente.-

ARTICULO 23°: AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES: El Presidente Comunal y/o quién lo reemplace podrá autorizar el transporte de personas y/o cosas, con carácter excepcional, mediante resolución fundada en razones de necesidad y/o urgencia y por tiempo determinado, dando inmediato conocimiento, en forma expresa, a la Comisión Comunal y a las autoridades que corresponda.-

TITULO QUINTO - VEHICULOS DE EXCURSIONES, REMISES Y/O TAXIS

ARTICULO 24°: AUTORIZACION: No se podrá brindar el servicio de excursiones, remises y/o taxis sin autorización otorgada por la Comuna de La Cumbrecita. Dichas autorizaciones serán sólo a personas físicas y no podrán ser transferidas, su validez será de un año y se renovarán a solicitud del interesado. Se deberá presentar: Fotocopia certificada del título automotor, libre


ADRIANA VALENTE
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

multa, libre deuda de patente, carnet de conductor de la categoría respectiva, documento de identidad, tener domicilio constituido en La Cumbrecita, póliza de seguro, inspección por la autoridad comunal. En caso de empleado, el contrato respectivo. Al efecto se abrirá un registro de chapas y sus titulares. La Comuna de La Cumbrecita regulará la entrega de chapas según las necesidades del servicio. La autorización servirá sólo para el vehículo registrado no pudiendo extenderse a otra unidad. El servicio deberá prestarse con destino fuera de La Cumbrecita y debe garantizar la prestación durante las 24 hs.-

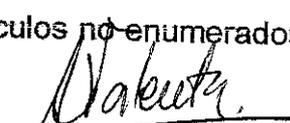
ARTICULO 25°: TARIFAS: Las tarifas serán fijadas por el titular del vehículo de excursiones, remis y/o taxi y se deben presentar en la Comuna, para su aprobación, al solicitar la autorización, de la misma la Comuna devuelve una copia al solicitante debidamente autorizada o bien puede realizar objeciones a fin de su adecuación.-

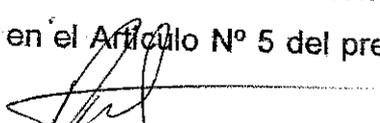
ARTICULO 26°: PLAZO DE ADECUACIÓN: Las autorizaciones dadas con anterioridad a la vigencia de este Código caducan de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del año 2002, debiendo procederse en la forma determinada precedentemente para obtener la correspondiente autorización.-

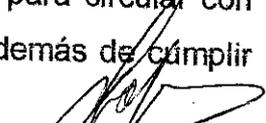
ARTICULO 27°: MULTAS: En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto, se aplicará multa en escala de cien a mil pesos (\$100 a \$1.000), con más accesorias de inhabilitación provisoria de diez a noventa días y/o definitiva.-

TITULO SEXTO - TASAS POR AUTORIZACION DE USO

ARTICULO 28°: Quienes soliciten una autorización especial para circular con vehículos no enumerados en el Artículo N° 5 del presente, además de cumplir


ADRIANA VALENTE
TESORERA


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

con las exigencias que correspondan, deberán abonar a la Comuna de La Cumbrecita una tasa diaria que será fijada en la Tarifaria anual y que debe abonarse al momento de retirar la autorización pertinente.-

TITULO SEPTIMO - DE LA VIA PUBLICA

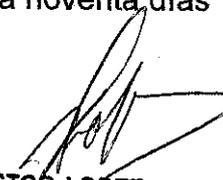
ARTICULO 29°: CAMBIOS: Todo cambio y/o modificación en la vía pública solo podrá realizarse por resolución emanada de la Comisión Comunal.-

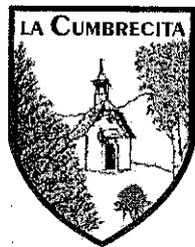
ARTICULO 30°: DAÑOS: Los usuarios de la vía pública son responsables por los daños que causen por o con motivo de su accionar, por sí mismos y/o por sus dependientes y/o personas y/o animales y/o bienes a su cargo, sobre los bienes y/o personas que existan y/o transiten en la misma, sean estos públicos y/o privados.-

ARTICULO 31°: TRABAJOS: Todo arreglo y/o trabajo a realizarse en la vía pública, sea por personas privadas y/o de servicios, debe contar con la autorización previa y expresa de la Comuna de La Cumbrecita quién está facultada a solicitar, cuando así lo estime conveniente, una memoria descriptiva del trabajo a realizar y los planos respectivos. Los trabajos deberán realizarse de modo al que el normal desarrollo de la vida de los ciudadanos y/o actividades de la comunidad se afecten el mínimo necesario. El responsable de las obras y/o trabajos, debe dejar el terreno y/o lugar de las mismas, en perfecto estado, tapando pozos y/o canaletas, reponiendo carpetas y/o veredas, solicitando la aprobación final de la Comuna; en su caso la autoridad de control realizará el trabajo que falte para acondicionar el lugar a costa del responsable, con más la aplicación de multas en escala de cien a mil pesos (\$100 a \$1.000) y accesorias de inhabilitación provisoria de diez a noventa días y/o definitiva.-


ADRIANA VALENTE
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

ARTICULO 32°: COMERCIOS: Cada comerciante será responsable de que el uso de la vía pública no se vea afectado por su clientela y deberá mantener la limpieza de la misma.-

ARTICULO 33°: ELEMENTOS EN LA VIA PUBLICA: No podrán colocarse muebles, útiles, sillas, mesas, sombrillas, carteles y/o similares ni efectuarse distribución de panfletos en la vía pública, sin autorización expresa de la Comuna de La Cumbrecita y previo pago de la tasa respectiva, bajo apercibimiento de ser retirados a costa del responsable con más la multa en escala de treinta a trescientos pesos (\$ 30.- a \$ 300.-) y accesorias de inhabilitación provisoria de hasta treinta días y/o definitiva. A efectos del permiso, la autoridad de aplicación deberá considerar la prioridad peatonal y el tránsito vehicular. Entre las 22:00 hs. y las 7:00 hs. todos los elementos deberán ser retirados.

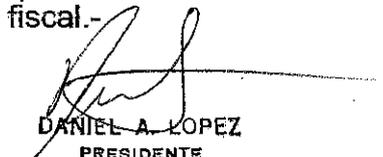
TITULO OCTAVO – CAZA Y/O PESCA

ARTICULO 34°: Dentro del ejido urbano de La Cumbrecita están prohibidas las actividades de caza y/o pesca. En las zonas adyacentes están reglamentadas por disposiciones de carácter Nacional y/o Provincial.-

TITULO NOVENO – DE LAS MULTAS EN GENERAL

ARTICULO 35°: Cualquier infracción a las disposiciones de este Código de Convivencia, como a cualquiera de las ordenanzas y/o resoluciones comunales, que no tuviera determinada expresamente la pena, será sancionada con una multa de hasta un valor de un mil litros de nafta super determinado por Y.P.F. El pago debe hacerse en efectivo en el plazo que establezca la autoridad de aplicación, en caso de incumplimiento se iniciará el cobro por la vía del apremio fiscal.-


ADRIANA VALENTE
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

ARTICULO 36°: Para la aplicación de las escalas de multas, se considerarán siempre los antecedentes registrados del infractor, la voluntad de pago y la gravedad de los daños causados.-

ARTICULO 37°: Las actas de infracción podrán ser realizadas y/o levantadas por el personal del área de Turismo de La Cumbrecita. Asimismo la Comisión Comunal puede realizar nombramientos ad-hoc a igual fin.-

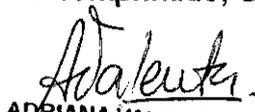
TITULO DECIMO: DE LOS RUIDOS

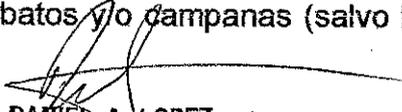
ARTICULO 38°: Queda prohibido; causar, producir y/o estimular ruidos innecesarios excesivos, que propagándose por vía aérea sólida, afecten o sean capaces de afectar la tranquilidad.-

ARTICULO 39°: Las disposiciones de esta resolución son aplicables a toda persona de existencia visible y/o jurídica, esté o no domiciliada en esta Comuna, cualquiera fuera el medio de que se sirva y aunque este hubiera sido matriculado, patentado, registrado y/o autorizado en otra jurisdicción.-

ARTICULO 40°: Considérense que causa, produce y/o estimula ruidos con afectación al público:

- a) La circulación de vehículos de reacción mecánica desprovistos de silenciador de escape.-
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajuste defectuoso o desgaste de motor, frenos, carrocería, rodaje u otras partes del mismo, carga imperfectamente distribuida y/o mal asegurada.-
- c) La circulación de vehículos dotados de bocina de tono múltiple, bocinas de aire comprimido, sirenas, silbatos y/o campanas (salvo las necesarias para


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

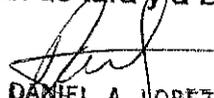
- el servicio público y siempre que no excedieren las necesidades propias del servicio, así bomberos, policía, ambulancia, etc).-
- d) El uso de bocina, salvo en caso de emergencia para evitar accidentes de tránsito.-
 - e) Mantener el vehículo detenido con el motor en marcha.-
 - f) Desde las 21.00 a las 09.00 hs., el armado y/o instalación por particulares, de tarimas, cercas, kioscos, realización de construcciones, uso de máquinas de podar, bordeadoras, cortadoras de césped, sierras de cualquier tipo, mezcladoras y/o cualquier implemento similar en el ámbito público. Durante los meses de enero, febrero y julio, como también los fines de semana largos y semana santa, las actividades de construcción y/o utilización de cualquier implemento similar a los nombrados no podrá efectuarse entre las 14.00 y 16,30 hs.-
 - g) La explotación de elementos pirotécnicos tales como petardos, bombas de estruendo y/o similares.-
 - h) La realización de espectáculos tales como canto, bailes y/o ejecuciones musicales en ámbito público, salvo que estén expresamente autorizados por el organismo comunal competente.-
 - i) Transitar por la vía pública o vehículos de transporte con radio y/o cualquier tipo de reproductor de música en funcionamiento, salvo que se utilicen auriculares individuales de inserción.-

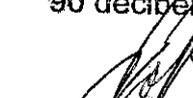
TITULO DECIMO - PRIMERO: RUIDOS EXCESIVOS

ARTICULO 41°: Se consideran ruidos excesivos con afectación al público, los causados, provocados y/o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro:

- | | |
|--|--------------|
| 1- Motocicletas de cualquier tipo | 80 decibeles |
| 2- Automotores hasta 3,5 tn de tara | 80 decibeles |
| 3- Automotores de más de 3,5 tn de tara y a Diesel | 90 decibeles |


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

Los niveles se medirán con un instrumento medidor de niveles sonoros, ubicado a 7,5 m de distancia del lado del escape y perpendicular a la línea de marcha colocado a 1,20m de altura sobre el suelo sin obstrucciones, el vehículo, detenido, deberá funcionar a un régimen de revoluciones aproximado a los 2/3 de su máxima potencia.-

ARTICULO 42°: Las vibraciones originadas por actividades familiares, configuran ruidos excesivos, cuando superado el ámbito de la unidad de vivienda en que se producen, fueran de cualquier manera perceptible en otras; las que fueran originadas por actividades de índole industrial, comercial, cultural, social, deportiva, etc, se considerará que configuran ruidos excesivos cuando superando el ámbito en que se producen, fueren perceptibles en otros. En ambos casos, si suspendida la actividad que presuntamente produce vibración, sigue ésta siendo perceptible de igual manera, se considerará generada por el ruido ambiente y por lo tanto no existe infracción.-

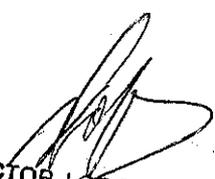
ARTICULO 43°: Queda prohibida la propaganda realizada por medio de megáfonos, amplificadores y/o cualquier tipo de elemento sonoro.-

ARTICULO 44°: La determinación de niveles diferenciados de ruidos se hará tomando el criterio de zonificación según usos y según niveles diferenciales de admisión de ruidos de acuerdo al horario de su producción, previstos en el siguiente cuadro:

Ambito	RUIDO		PICOS FRECUENTES		PICOS ESCASOS	
	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día
I	30	35	35	40	45	50
II	30	40	40	50	50	60


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNIDAD CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

Los niveles se medirán con un instrumento medidor de niveles sonoros, ubicado a 7,5 m de distancia del lado del escape y perpendicular a la línea de marcha colocado a 1,20m de altura sobre el suelo sin obstrucciones, el vehículo, detenido, deberá funcionar a un régimen de revoluciones aproximado a los 2/3 de su máxima potencia.-

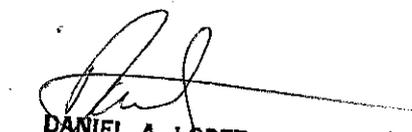
ARTICULO 42°: Las vibraciones originadas por actividades familiares, configuran ruidos excesivos, cuando superado el ámbito de la unidad de vivienda en que se producen, fueran de cualquier manera perceptible en otras; las que fueran originadas por actividades de índole industrial, comercial, cultural, social, deportiva, etc, se considerará que configuran ruidos excesivos cuando superando el ámbito en que se producen, fueren perceptibles en otros. En ambos casos, si suspendida la actividad que presuntamente produce vibración, sigue ésta siendo perceptible de igual manera, se considerará generada por el ruido ambiente y por lo tanto no existe infracción.-

ARTICULO 43°: Queda prohibida la propaganda realizada por medio de megáfonos, amplificadores y/o cualquier tipo de elemento sonoro.-

ARTICULO 44°: La determinación de niveles diferenciados de ruidos se hará tomando el criterio de zonificación según usos y según niveles diferenciales de admisión de ruidos de acuerdo al horario de su producción, previstos en el siguiente cuadro:

Ambito	RUIDO		PICOS FRECUENTES		PICOS ESCASOS	
	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día
I	30	35	35	40	45	50
II	30	40	40	50	50	60


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNIDAD CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

Los niveles máximos podrán ser medidos (dentro de cualquier predio vecino, con el medidor que establece el Artículo 41°) y usando la escala de compensación "A" del mismo. El observador, deberá colocarse frente a la ventana de un dormitorio de los predios afectados por la o las fuentes de ruido. En la tabla precedente, se han indicado: en primer término cada uno de los ámbitos, a saber:

Ambito I - Hospitalario o de reposo, abarca los alrededores de los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y colegios.-

Ambito II - Mixto, abarca los alrededores de comercios, viviendas, hoteles, hospedajes y cabañas.-

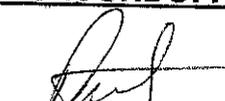
A continuación, se ha indicado el nivel promedio (máximo tolerable), llamado ruido ambiente. Luego, los niveles permitidos para los picos frecuentes (entre 7 y 60 p.h.) que se observen por encima del ruido ambiente, por último, se han establecido los picos escasos considerando como tales a los valores que excedido claramente el promedio ambiente, sólo se producen entre una a seis veces por hora. En todos los casos se establecen límites distintos para hora del día (09.00 a 21.00 hs.) y de la noche (21.00 a 09.00 hs.).-

ARTICULO 45°: Lo dispuesto en el Artículo anterior, no será aplicable en el caso de aquellos ruidos tolerados o impuestos por reglamentaciones jurídicas vigentes (silbatos, sirenas, etc), siempre que no excedan de las necesidades del servicio.-

ARTICULO 46°: Los establecimientos comerciales y/o industriales, a instalarse con posterioridad a la sanción de esta Resolución, deberán adoptar antes de comenzar a funcionar, todas las medidas y previsiones técnicas tendientes a evitar que los ruidos a producir no excedan los niveles fijados por esta Resolución.-

TITULO DECIMO - SEGUNDO: RESPONSABILIDAD


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

ARTICULO 47°: Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estipulen ruidos innecesarios o excesivos, los que tengan la posesión o tenencia del inmueble dónde el ruido se produzca, a título de propietarios, inquilinos, tenedores, poseedores o cualquier otro y quienes colaboren en la realización de la actividad y/o causa de los ruidos.-

ARTICULO 48°: De los ruidos innecesarios y/o excesivos causados, producidos y/o estimulados por menores de 18 años o personas sujetas a curatelas, responderán sus representantes legales y/o quienes tengan a su cargo el cuidado de los mismos.-

ARTICULO 49°: De los ruidos innecesarios y/o excesivos causados, producidos y/o estimulados por animales o cosas, responderán sus propietarios, quienes de ello se sirvan o los tengan bajo su guarda y/o cuidado.-

ARTICULO 50°: Cuando el medio por el cual se causen, produzcan o estimulen ruidos excesivos o innecesarios fuere un vehículo, responderán en forma solidaria el propietario del mismo y el conductor.-

ARTICULO 51°: En caso de infracción a las disposiciones del Artículo 40 incisos a), b), c) y j) y el Artículo 41, hasta tanto no se realicen los trabajos respectivos para colocar o reparar el silenciador de escape, retirar la bocina y/o el amplificador, el vehículo no podrá seguir circulando, determinando la autoridad Comunal el destino del mismo y aplicando una multa cuya escala es de \$100 a \$500. En los demás supuestos, se aplicará multa de \$50 a \$300. En caso de reincidencia la multa se aumentará, desde su máximo, en un 25% la primera vez, un 50% la segunda vez y un 100% la tercera vez.-


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

RESOLUCION DE MODIFICACION DEL CODIGO DE CONVIVENCIA

RESOLUCION DE COMISION COMUNAL N° 29

FUNDAMENTOS:

A partir de la asunción de esta Comisión Comunal, uno de los ejes sobre el cual se focalizó nuestro trabajo ha sido el desarrollo de nuevas políticas en materia turística, atendiendo al hecho de que el turismo es uno de los pilares del desarrollo de la Comuna de La Cumbrecita.

De nuestra propia experiencia como vecinos y de las distintas reuniones efectuadas con integrantes de los diversos sectores económicos y sociales de la comunidad, hemos advertido que, por un lado, tiene fuerte raigambre colectiva la decisión de mantener a La Cumbrecita en su categoría de "Pueblo Peatonal" y que, por otro, el Código de Convivencia oportunamente sancionado, mediante Resolución N° 2/02, no ha sido conocido y aplicado con la importancia que tal instrumento amerita.

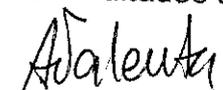
Asimismo, de su cuidadosa y exhaustiva lectura surgen algunas consideraciones que han merecido la necesidad de efectuar correcciones previas a su difusión masiva y aplicación efectiva por parte de esta Comisión.

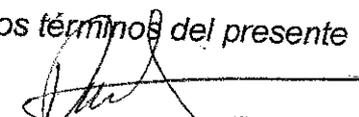
En virtud de lo manifestado y atentos las facultades establecidas en el art. 197, concordantes y correlativos de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

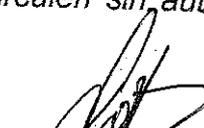
ESTA COMISION VECINAL

RESUELVE

ART.1º: MODIFÍCASE el Inciso f) del Art. N° 5 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "f) *En días de lluvia o nevada, no se permitirá el ingreso ni circulación de vehículos, salvo expresa autorización de autoridad comunal. Quienes circulen sin autorización serán multados conforme los términos del presente Código.*"


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LÓPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VÍCTOR LÓPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

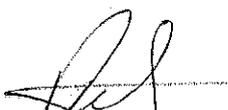
ARTICULO 52°: En los casos previstos en el Artículo 44°, la autoridad comunal pertinente, de oficio o ante denuncia, procederá a determinar el ámbito en el cual se causa, produce y/o estimula el ruido correspondiente, para lo cual podrá solicitar la ayuda policial. En caso de determinarse que superan los niveles permitidos, para lo cual labrará un acta, se ordenará a los responsables que se abstengan de continuar con el acto, hecho o actividad de que se trate, en su caso se podrá otorgar un plazo para que se realicen los trabajos necesarios para evitar que los ruidos sean excesivos o afecten al público, siempre que; las circunstancias lo justifiquen y/o permitan y/o que sean establecimientos no instalados en violación al Artículo 46°, dicho plazo no podrá exceder de siete días hábiles. La multa a aplicar será: de \$200 la primera vez con más la accesoria de clausura y/o inhabilitación de tres a cinco días, de \$300 a \$500 la segunda vez con más la accesoria de clausura y/o inhabilitación por treinta días y en caso de reincidir multa de \$1.000 con más la accesoria de clausura y/o inhabilitación definitiva.-

ARTICULO 53°: En todos los supuestos que establece esta Resolución, la autoridad Comunal, no sólo aplicará las multas con más accesorias determinadas, sino que deberá dar intervención a la autoridad policial a efectos de que se apliquen, de corresponder, las normas del Código de Faltas de la Provincia y/o la legislación que corresponda.-

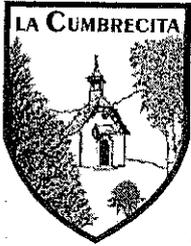
ARTICULO 54°: Derógase cualquier disposición y/o Resolución que se oponga a la presente.-

ARTICULO 55°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.-


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

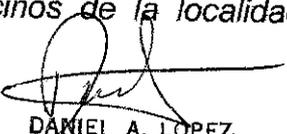
Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

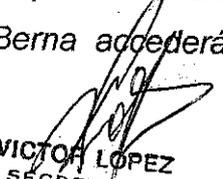
e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

ART.2º: MODIFÍCASE el Art. Nº 8 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "**DEL LIMITE DE VELOCIDAD:** En todo el ámbito de aplicación de este Código de Convivencia la velocidad de los vehículos, dentro y fuera del horario de restricción, será a "paso de hombre" y no podrá superar en ningún caso, los DIEZ kilómetros por hora (10 km/hora). Los equinos deberán hacerlo siempre al paso. Las multas, por exceso de velocidad de vehículos o incumplimiento al presente en caso de equinos, se aplicarán en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), con más la accesorio, en el caso de los automovilistas, del retiro del carnet de conducir en forma provisoria de tres a treinta días y/o en caso de reincidencia hasta un año y/o con el retiro de la autorización para circular en horario de restricción en forma provisoria de tres a treinta días y/o en forma definitiva."

ART.3º: MODIFÍCASE el Inciso a) del Art. Nº 9 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "**DEL ESTACIONAMIENTO:** a) No está permitido el estacionamiento en la vía pública, excepto en los lugares expresamente determinados con un cartel de libre estacionamiento. La autoridad de aplicación podrá retirar los vehículos detenidos en la vía pública por los medios pertinentes, aplicando una multa en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), con más los gastos ocasionados por el retiro del vehículo, estadía en el lugar que determine la autoridad de aplicación y/o la liberación del vehículo. No se puede estacionar en la calle Principal (PASEO CABJOLSKY Y LIESBETH), durante las veinticuatro (24) horas del día. Los vehículos que llegan al pueblo se ubicarán en los lugares determinados por la Comisión comunal para estacionar. Actualmente se estacionan en el Playón de Turismo y la Zona Costanera (margen izquierda del Río del Medio) y en el camino de acceso que baja de La Pampita, donde sólo se puede estacionar de una sola mano y con carácter excepcional. En la zona del Playón de Turismo y la costanera del Río del Medio, el estacionamiento será pago. La Comisión Comunal establecerá por resolución la correspondiente tarifa. Los vecinos de la localidad de Villa Berna accederán al


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LÓPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VÍCTOR LÓPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

estacionamiento sin cargo tanto en el Playón de Turismo como en la costanera del Río del Medio".

ART.4º: MODIFÍCASE el Inciso b) del Art. Nº 9 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "b) Transporte de pasajeros: Los transportes de pasajeros, cualquiera sea su tipo (taxi, remises, combis, minibuses, colectivos, etc.) que lleguen a La Cumbrecita por visita diaria y/o transporte de personas por pasajes (servicios puerta a puerta y/o similares), deberán ajustarse a lo dispuesto precedentemente y deberán estacionar en los lugares que determine la Comisión Comunal".

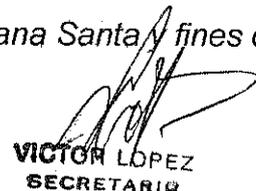
ART.5º: MODIFÍCASE el Inciso c) del Art. Nº 9 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "c) Queda prohibido el paseo en vehículos de doble tracción dentro de la zona de pueblo peatonal, durante las 24 hs. Las paradas para excursiones de este tipo de vehículos serán determinadas por la Comisión Comunal."

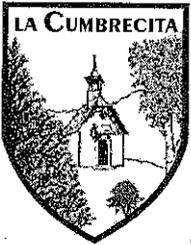
ART.6º: MODIFÍCASE el Art. Nº 14 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA: Quien con motivo o en ocasión de actividad que causara el transporte de personas, bienes y/o materiales y/o de obras y/o actividades, generase basuras, escombros o similares, deberá proceder a la inmediata limpieza del lugar. En caso contrario dicha tarea la realizará la Comuna a costa del titular y/o responsable del transporte y/o la obra y/o la actividad que fuere con más una multa en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), y accesorias del retiro de la autorización para circular en forma provisoria de cinco a noventa días y/o en forma definitiva y/o inhabilitación provisoria comercial por igual plazo y/o definitiva."

ART.7º: MODIFÍCASE el Art. Nº 15 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "MESES DE USO: Maquinarias, topadoras, motoniveladoras, palas mecánicas, camiones de gran porte, tractores y/o similares, no podrán circular ni realizar trabajos privados durante los meses de enero, Febrero y Julio; del 1º al 15 de marzo; Semana Santa y fines de


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

semana largos."

ART.8º: AGRÉGASE al Art. Nº 19 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el siguiente texto como párrafo final: *"En los casos en que se requiera mayor amplitud horaria, cada proveedor deberá solicitar autorización previa en la Comuna"*.

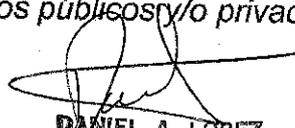
ART.9º: MODIFÍCASE el Art. Nº 20 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"CIRCULACIÓN: Los equinos deberán circular siempre al paso, nunca sueltos y con persona que los guíe."*

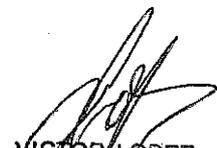
ART.10º: MODIFÍCASE el Art. Nº 26 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"PLAZO DE ADECUACIÓN: Las autorizaciones dadas con anterioridad a la vigencia de este Código caducan de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del año 2002, debiendo procederse en la forma determinada precedentemente para obtener la correspondiente autorización."*

ART.11º: MODIFÍCASE el Art. Nº 28 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"Quienes soliciten una autorización especial para circular con vehículos no enumerados en el artículo Nº 5 del presente, además de cumplir con las exigencias que correspondan, deberán abonar a la Comuna de La Cumbrecita una tasa diaria que será fijada en la Tarifaria anual y que debe abonarse al momento de retirar la autorización pertinente."*

ART.12º: MODIFÍCASE el Art. Nº 30 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"Los usuarios de la vía pública son responsables por los daños que causen por o con motivo de su accionar, por sí mismos y/o por sus dependientes y/o personas y/o animales y/o bienes a su cargo, sobre los bienes y/o personas que existan y/o transiten en la misma, sean estos públicos y/o privados."*


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

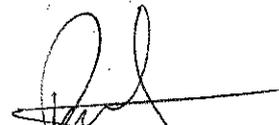
e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

ART.13°: MODIFÍCASE el Art. N° 33 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto:
"No podrán colocarse muebles, útiles, sillas, mesas, sombrillas, carteles y/o similares ni efectuarse distribución de panfletos en la vía pública, sin autorización expresa de la Comuna de La Cumbrecita y previo pago de la tasa respectiva, bajo apercibimiento de ser retirados a costa del responsable con más la multa en escala de treinta a trescientos pesos (\$ 30.- a \$ 300.-) y accesorias de inhabilitación provisoria de hasta treinta días y/o definitiva. A efectos del permiso, la autoridad de aplicación deberá considerar la prioridad peatonal y el tránsito vehicular. Entre las 22:00 hs. y las 7:00 hs. todos los elementos deberán ser retirados."

ART.14°: REEMPLÁCESE en todo el articulado de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el término "Concejo Comunal" por "Comisión Comunal".

ART.15°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHIVESE. 06 SEP 2002


AZRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNAL LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

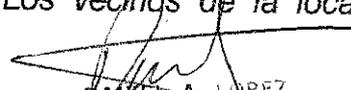
Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

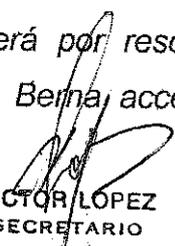
e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

ART.2º: MODIFÍCASE el Art. Nº 8 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"DEL LIMITE DE VELOCIDAD: En todo el ámbito de aplicación de este Código de Convivencia la velocidad de los vehículos, dentro y fuera del horario de restricción, será a "paso de hombre" y no podrá superar en ningún caso, los DIEZ kilómetros por hora (10 km/hora). Los equinos deberán hacerlo siempre al paso. Las multas, por exceso de velocidad de vehículos o incumplimiento al presente en caso de equinos, se aplicarán en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), con más la accesoria, en el caso de los automovilistas, del retiro del carnet de conducir en forma provisoria de tres a treinta días y/o en caso de reincidencia hasta un año y/o con el retiro de la autorización para circular en horario de restricción en forma provisoria de tres a treinta días y/o en forma definitiva."*

ART.3º: MODIFÍCASE el Inciso a) del Art. Nº 9 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"DEL ESTACIONAMIENTO: a) No está permitido el estacionamiento en la vía pública, excepto en los lugares expresamente determinados con un cartel de libre estacionamiento. La autoridad de aplicación podrá retirar los vehículos detenidos en la vía pública por los medios pertinentes, aplicando una multa en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), con más los gastos ocasionados por el retiro del vehículo, estadía en el lugar que determine la autoridad de aplicación y/o la liberación del vehículo. No se puede estacionar en la calle Principal (PASEO CABJOLSKY Y LIESBETH), durante las veinticuatro (24) horas del día. Los vehículos que llegan al pueblo se ubicarán en los lugares determinados por la Comisión comunal para estacionar. Actualmente se estacionan en el Playón de Turismo y la Zona Costanera (margen izquierda del Río del Medio) y en el camino de acceso que baja de La Pampita, donde sólo se puede estacionar de una sola mano y con carácter excepcional. En la zona del Playón de Turismo y la costanera del Río del Medio, el estacionamiento será pago. La Comisión Comunal establecerá por resolución la correspondiente tarifa. Los vecinos de la localidad de Villa Berma accederán al*


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

RESOLUCION DE MODIFICACION DEL CODIGO DE CONVIVENCIA

RESOLUCION DE COMISION COMUNAL N° 29

FUNDAMENTOS:

A partir de la asunción de esta Comisión Comunal, uno de los ejes sobre el cual se focalizó nuestro trabajo ha sido el desarrollo de nuevas políticas en materia turística, atendiendo al hecho de que el turismo es uno de los pilares del desarrollo de la Comuna de La Cumbrecita.

De nuestra propia experiencia como vecinos y de las distintas reuniones efectuadas con integrantes de los diversos sectores económicos y sociales de la comunidad, hemos advertido que, por un lado, tiene fuerte raigambre colectiva la decisión de mantener a La Cumbrecita en su categoría de "Pueblo Peatonal" y que, por otro, el Código de Convivencia oportunamente sancionado, mediante Resolución N° 2/02, no ha sido conocido y aplicado con la importancia que tal instrumento amerita.

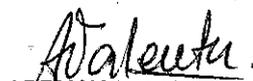
Asimismo, de su cuidadosa y exhaustiva lectura surgen algunas consideraciones que han merecido la necesidad de efectuar correcciones previas a su difusión masiva y aplicación efectiva por parte de esta Comisión.

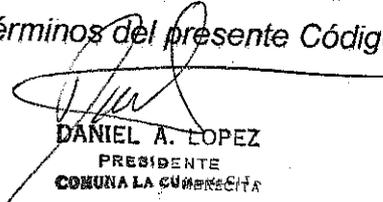
En virtud de lo manifestado y atentos las facultades establecidas en el art. 197, concordantes y correlativos de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

ESTA COMISION VECINAL

RESUELVE

ART.1º: MODIFÍCASE el Inciso f) del Art. N° 5 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "f) *En días de lluvia o nevada, no se permitirá el ingreso ni circulación de vehículos, salvo expresa autorización de autoridad comunal. Quienes circulen sin autorización serán multados conforme los términos del presente Código.*"


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

estacionamiento sin cargo tanto en el Playón de Turismo como en la costanera del Río del Medio".

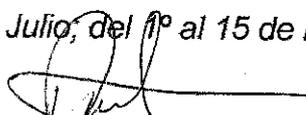
ART.4º: MODIFÍCASE el Inciso b) del Art. Nº 9 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "b) Transporte de pasajeros: Los transportes de pasajeros, cualquiera sea su tipo (taxi, remisses, combis, minibuses, colectivos, etc.) que lleguen a La Cumbrecita por visita diaria y/o transporte de personas por pasajes (servicios puerta a puerta y/o similares), deberán ajustarse a lo dispuesto precedentemente y deberán estacionar en los lugares que determine la Comisión Comunal".

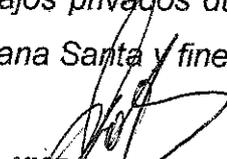
ART.5º: MODIFÍCASE el Inciso c) del Art. Nº 9 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "c) Queda prohibido el paseo en vehículos de doble tracción dentro de la zona de pueblo peatonal, durante las 24 hs. Las paradas para excursiones de este tipo de vehículos serán determinadas por la Comisión Comunal."

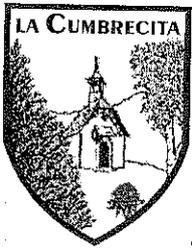
ART.6º: MODIFÍCASE el Art. Nº 14 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA: Quien con motivo o en ocasión de actividad que causara el transporte de personas, bienes y/o materiales y/o de obras y/o actividades, generase basuras, escombros o similares, deberá proceder a la inmediata limpieza del lugar. En caso contrario dicha tarea la realizará la Comuna a costa del titular y/o responsable del transporte y/o la obra y/o la actividad que fuere con más una multa en escala de cincuenta a quinientos pesos (\$ 50.- a \$ 500.-), y accesorias del retiro de la autorización para circular en forma provisoria de cinco a noventa días y/o en forma definitiva y/o inhabilitación provisoria comercial por igual plazo y/o definitiva."

ART.7º: MODIFÍCASE el Art. Nº 15 de la Resolución Nº 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: "MESES DE USO: Maquinarias, topadoras, motoniveladoras, palas mecánicas, camiones de gran porte, tractores y/o similares, no podrán circular ni realizar trabajos privados durante los meses de enero, Febrero y Julio, del 1º al 15 de marzo; Semana Santa y fines de


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

semana largos."

ART.8º: AGRÉGASE al Art. N° 19 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el siguiente texto como párrafo final: *"En los casos en que se requiera mayor amplitud horaria, cada proveedor deberá solicitar autorización previa en la Comuna".*

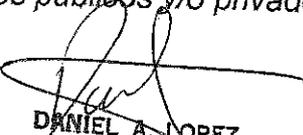
ART.9º: MODIFÍCASE el Art. N° 20 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"CIRCULACIÓN: Los equinos deberán circular siempre al paso, nunca sueltos y con persona que los guíe."*

ART.10º: MODIFÍCASE el Art. N° 26 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"PLAZO DE ADECUACIÓN: Las autorizaciones dadás con anterioridad a la vigencia de este Código caducan de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del año 2002, debiendo procederse en la forma determinada precedentemente para obtener la correspondiente autorización."*

ART.11º: MODIFÍCASE el Art. N° 28 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"Quienes soliciten una autorización especial para circular con vehículos no enumerados en el artículo N° 5 del presente, además de cumplir con las exigencias que correspondan, deberán abonar a la Comuna de La Cumbrecita una tasa diaria que será fijada en la Tarifaria anual y que debe abonarse al momento de retirar la autorización pertinente."*

ART.12º: MODIFÍCASE el Art. N° 30 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto: *"Los usuarios de la vía pública son responsables por los daños que causen por o con motivo de su accionar, por sí mismos y/o por sus dependientes y/o personas y/o animales y/o bienes a su cargo, sobre los bienes y/o personas que existan y/o transiten en la misma, sean estos públicos y/o privados."*


ADRIANA VALENTA
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNIDAD LOCAL


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Santa María - Provincia de Córdoba

e-mail: lacumbrecita@calamuchitanet.com.ar / www.vallecalamuchita.com/lacumbrecita

ART.13°: MODIFÍCASE el Art. N° 33 de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el que quedará redactado según el siguiente texto:
"No podrán colocarse muebles, útiles, sillas, mesas, sombrillas, carteles y/o similares ni efectuarse distribución de panfletos en la vía pública, sin autorización expresa de la Comuna de La Cumbrecita y previo pago de la tasa respectiva, bajo apercibimiento de ser retirados a costa del responsable con más la multa en escala de treinta a trescientos pesos (\$ 30.- a \$ 300.-) y accesorias de inhabilitación provisoria de hasta treinta días y/o definitiva. A efectos del permiso, la autoridad de aplicación deberá considerar la prioridad peatonal y el tránsito vehicular. Entre las 22:00 hs. y las 7:00 hs. todos los elementos deberán ser retirados."

ART.14°: REEMPLÁCESE en todo el articulado de la Resolución N° 2/02, Código de Convivencia de La Cumbrecita, el término "Concejo Comunal" por "Comisión Comunal".

ART.15°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHIVESE.

06 SEP 2002


ADRIANA VALENTE
TESORERO


DANIEL A. LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR LOPEZ
SECRETARIO



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel. Fax: (03546) 481010

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

(C.P. X5194XAG) - La Cumbrecita

e-mail: lacumbrecita@calamuchita.net.com.ar www.lacumbrecita.gov.ar

RESOLUCION COMUNAL N° 437/12

VISTO:

El Código de Convivencia vigente dentro del radio comunal de La Cumbrecita según las Resoluciones Comunales N° 02/02 y 29/02;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha normativa establece en su Art. 40° inc. f) los horarios en los cuales está permitido realizar trabajos tanto manuales como con maquinaria especial que produzcan ruidos fuera de lo habitual;

Que a la fecha esta Comisión considera pertinente establecer claramente los horarios tanto de invierno como de verano, en los cuales se autoriza la ejecución de los trabajos mencionados supra;

Que es facultad de esta Comisión legislar en la materia a tenor de las atribuciones previstas en el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL, en uso de sus atribuciones:

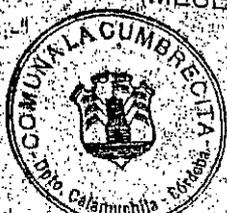
RESUELVE

Art.1°: MODIFICAR el Art. 40° inc. f) del Código de Convivencia según Resoluciones Comunales N° 02/02 y 29/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

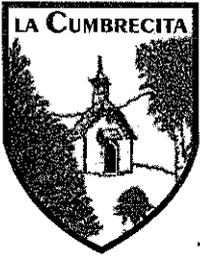
"f) ~~Se autoriza el armado, y/o instalación por particulares, de tarimas, cercas, kioscos, construcciones, uso de máquinas de podar, bordeadoras, cortadoras de césped, sierras de todo tipo, mezcladoras y/o cualquier implemento similar, conforme los siguientes horarios:~~

~~TEMPORADA ESTIVAL (MESES DE OCTUBRE A MARZO) de 10:00 hs. a 13:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs. - TEMPORADA INVERNAL (MESES DE ABRIL A SETIEMBRE) de 10:00~~

VICTOR MAURICIO LOPEZ
TESORERO
COMUNA LA CUMBRECITA



DANIEL VITURRO LOPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

RESOLUCION COMUNAL N° 633/18

VISTO:

La constante revisión de la normativa vigente en esta localidad, en este caso particular la actualización del Código de Convivencia, Resolución Comunal 02/02 y sus complementarias y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que con la llegada del verano o fechas especiales como la Navidad, muchos vecinos y/o visitantes celebran sus fiestas con fuegos artificiales y lanzamiento de cohetes;

Que esta costumbre popular y de uso tan generalizado puede provocar malestar a determinadas personas y animales, y ser la causa directa de accidentes, enfermedades e incluso pérdidas de vida;

Que la manipulación y uso de pirotecnia acarrea cada año que muchas personas, incluidos niños, tengan que ser atendidas de emergencia en los Centros de Salud por diferentes heridas, lesiones oculares, hipoacusia por perforación del tímpano y quemaduras de diversa consideración;

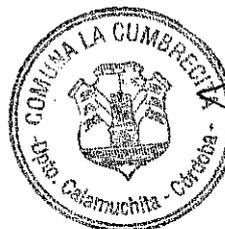
Que asimismo los animales, tanto domésticos como salvajes y en virtud de la extrema sensibilidad auditiva que poseen, resultan sumamente perturbados por la agresión provocada por los elementos de pirotecnia y/o fuegos artificiales,;

Que además, el uso inadecuado de pirotecnia es la causa de daños materiales a bienes privados y públicos, incendios en zonas boscosas y daños al medio ambiente produciendo contaminación ambiental y acústica;

Que, por último y lo más importante es que nuestra localidad se encuentra inmersa dentro de los límites de una Reserva Natural de Uso Múltiple por lo que el cuidado del Medio Ambiente es uno de los objetivos prioritarios en el conjunto de acciones tendientes a


FEDERICO E. MAYER
SECRETARIO
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR MAURICIO LÓPEZ
TESORERO
COMUNA LA CUMBRECITA




DANIEL ARTURO LÓPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

resguardar el entorno bioambiental, recurso fundamental de La Cumbrecita como destino turístico de primer nivel, en un marco de tranquilidad y protección de la naturaleza;

Que es facultad de esta Comisión legislar en la materia a tenor de las atribuciones previstas en los art. 197, 200, 220 y 221 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

Por todo ello...

LA COMISION COMUNAL en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ART.1º: INCORPORAR el TITULO DECIMO - TERCERO: FABRICACION, COMERCIALIZACION, ACOPIO Y USO DE PIROTECNIA al CODIGO DE CONVIVENCIA de la COMUNA DE LA CUMBRECITA conforme el siguiente articulado:

"ART.55º: Será sancionado con una multa de tres (3) a treinta (30) U.B.E. el que usare en forma particular, fabricare, tuviere, guardare, acopiare, exhibiere, manipulare, depositare, circularre, transportare, vendiere y/o comercializare de cualquier forma a mayoristas o minoristas elementos de pirotecnia, cohetería y todo otro producto destinado a provocar efectos visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión o cualquier otro análogo en que se utilice pólvora o compuesto químico que por sí o mezclado con otro pueda ser inflamable. La Autoridad de Aplicación dispondrá la clausura de los locales o establecimientos y el decomiso de la mercadería e instrumentos para su fabricación.-

ART.56º: Quedan exceptuados del Artículo anterior los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, uso de las Fuerzas de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en ejercicio de las funciones o para la finalidad que hayan sido establecidos y sean operados con personal especializado y previa autorización de la administración comunal.-


FEDERICO E. MAYER
SECRETARIO
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR MAXIMILIANO LÓPEZ
TESORERO
COMUNA LA CUMBRECITA




DANIEL ARTURO LÓPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ART.57º: Sera sancionado con multa de tres (3) a treinta (30) U.B.E., cualquier grupo de personas, organizaciones políticas, sociales, civiles, sindicales y/o de cualquier otra naturaleza, que utilice elementos de pirótecnia y/o cohetería, especificados en el Art. 55 de la presente, en actividades masivas en la vía pública y/o espacios públicos.-

ART.58º: Las sanciones previstas en el presente Titulo se aplicaran conforme el procedimiento establecido en el TITULO I - PARTE GENERAL del CODIGO DE FALTAS, vigente en nuestra localidad, Resolución Comunal N° 070/04, sus complementarias y modificatorias."

ART. 2º: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, PROTOCOLICÉSE, ARCHIVÉSE, DESE AL REGISTRO COMUNAL. Dado en La Cumbrecita el 12 de Noviembre de 2018.-


FEDERICO E. MAYER
SECRETARIO
COMUNA LA CUMBRECITA


VICTOR MAURICIO LÓPEZ
TESORERO
COMUNA LA CUMBRECITA




DANIEL ARTURO LÓPEZ
PRESIDENTE
COMUNA LA CUMBRECITA